



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, veinticinco (25) de julio de dos mil Dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00184-00

Demandante: BERTHA MARIA SIERRA

Demandado: NACION -MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora Bertha Maria Sierra, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho dispuesta en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra Nación, Ministerio de Defensa, Armada Nacional solicitando que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 5529 del 5 de noviembre de 2014, por el cual se negó el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente en razón de la muerte de su hijo Cabo Segundo CARLOS ELEUTERIO SIERRA.

El Despacho mediante auto de fecha 22 de enero de 2016, inadmitió la demanda¹ y solicitó que se subsanara de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 162 y 163 del C.P.A.C.A, solicitando que se adecuen los hechos de la demanda con precisión y claridad, así mismo se aportara copia del acto administrativo acusado y su constancia de notificación publicación o comunicación según el caso, que se hiciera la estimación razonada de la cuantía del asunto, y finalmente que se aportara la dirección de correo electrónico de la parte demandada.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, en fecha 01 de febrero de 2016², en donde se subsano lo solicitado a excepción del correo electrónico del demandado, pero toda vez que no existe merito suficiente en dicho hecho para rechazo de la demanda se procederá a su admisión.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la señora **Bertha María Sierra**, actuando por intermedio de apoderado contra la Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional.

¹ Folio 31.

² Folios del 29 del expediente.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de las entidades demandadas o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.³

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

³ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A